

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte

PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE	Jorge Andrés Pérez Múnera y/o
DEMANDADO	Sistema Alimentador Oriental S.A.S.
RADICADO	050013103011-2019-00337-00
ASUNTO	Fija fecha para audiencia inicial

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, se torna en el momento procesal oportuno para convocar la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., en la que se desarrollaran las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ello se fija el día **22 de enero de 2021 a las 9 A. M. Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft**, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DECRETO DE ALGUNAS PRUEBAS

Por considerarlo conveniente y por economía procesal el despacho estima que es procedente en esta oportunidad decretar algunas de las pruebas solicitadas por las partes, con el fin de que el resultado de las mismas esté disponible para la fecha en que ha de fijarse la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Así entonces,

POR LA PARTE DEMANDANTE

OFICIOS

- Por considerar que tienen en carácter de reserva legal, el despacho dispone oficiar a LA CLINICA EL ROSARIO y a LA IPS UNIVERSITARIA, con el fin de que alleguen con destino a este proceso copia íntegra de la historia clínica que contenga triage, epicrisis, interconsultas, notas de enfermería, exámenes practicados, resultados, medicamentos y en general todo lo que en cada una se hubiere practicado al señor JORGE ENRIQUE PEREZ AGUDELO, con cc. 3.621.842

- Oficiése al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que envíe copia completa del dictamen rendido con ocasión del accidente y muerte del finado JORGE ENRIQUE PEREZ AGUDELO cc 3.621.842.

POR LA PARTE DEMANDADA

Tal como consta en la respuesta suministrada por la Fiscalía 151 Seccional, que obra a folios 146 del expediente, archivo 1.6, la parte demandada pondrá los medios necesarios para obtener las copias de la actuación solicitada.

Sobre las demás pruebas solicitadas por las partes, el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

De una vez se deja consignado para el agendamiento de las partes que la audiencia de instrucción y juzgamiento se realizará el día 5 de febrero de 2021 a las 9AM.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.